



**IMPUESTO A LAS GANANCIAS  
y BIENES PERSONALES**

**POST SINCERAMIENTO  
FISCAL- LEY N° 27.260**

# *Post sinceramiento Fiscal*

*Incidencia en el Impuesto a  
las Ganancias*



## *Post sinceramiento Fiscal*

- ✓ Para las personas humanas y sucesiones indivisas el mayor impacto lo tienen en el aumento del patrimonio al cierre, por los bienes sincerados y en particular su valuación.
- ✓ Recordemos que dicha valuación respeta las disposiciones de la RG 2527 (AFIP) para los bienes en el país y en el exterior.
- ✓ Dicha norma dispone que no se pueden computar amortización de los bienes de uso, actualizaciones, intereses devengados o diferencias de cambio.
- ✓ La valuación de los bienes, en el caso inmuebles urbanos o rurales, es la confirmada por el tasador, sin poder computar los gastos del sinceramiento. El alta es al 22 de Julio de 2016.

La determinación de la renta implica la deducción de amortizaciones por 2 trimestres (1%) aunque en el caso de bienes muebles desde el año de alta, y el mismo criterio se aplica para determinar la renta, únicamente por el 2do semestre 2016.

## *Post sinceramiento Fiscal*

- ✓ Los automóviles sincerados ingresan la valor del 22.07.16, conforme tabla y se amortizan desde 2016. (ID 21093660) respetando lo dispuesto en el Art. 88 LIG de \$ 20.000.- por unidad y por año, más la RG 94/98 (AFIP) \$ 7200.- por año en concepto de gastos de conservación. Respetando las excepciones.
- ✓ Bienes de cambio, se valúan conforme el inc. c) del Art. 4 de la Ley de ganancia mínima presunta, **pero no serán existencia inicial** para determinar costo en el ejercicio 2017. (art. 40 Ley 27.260).
- ✓ Acciones, títulos públicos y demás títulos valores que coticen en bolsa y/o mercados en el país o en el exterior, se valuarán al valor del 22.07.2016, lo mismo que las cuota partes de fondos comunes de inversión. (Art. 16 RG 3919). Incluidos los Bonar 2017 y 2023, o Global 2017 con que se hayan cancelado el impuesto especial.
- ✓ Tenencia de moneda extranjera en el país, tipo comprador BNA, valuadas al 22.07.2016 y la diferencia de cambio que se produzca por su realización, se halla exenta por Art. 20 v) LIG. Además el Art. 20 Decreto 895/2016 incluyo en el beneficio exentivo a las diferencias de cambio de fuente extranjera.

# *Post sinceramiento Fiscal*

## Justificación Patrimonial en el gravamen.

- ✓ Más usualmente conocido como "monto consumido". Donde el sujeto pasivo persona humana, debe justificar el origen de los recursos destinados a financiar los gastos necesarios para vivir conforme al nivel de vida exhibido, mínimamente y la variación en su patrimonio, si la hubiese.
- ✓ El **Art. 3DR "Declaración anual de patrimonio y ganancias exentas"** dispone la exteriorización las ganancias percibidas o devengadas, ya sean exentas o no alcanzadas por el gravamen, reglamentado por la **RG 2527/85 DGI**, que determina la valuación de los bienes del patrimonio al cierre del ejercicio fiscal, situados en el país o en el extranjero.
- ✓ Este importe surge de un cálculo matemático, que usualmente determinan por diferencia, y por el principio a la intimidad, no se puede requerir su justificación, por ello se acude al procedimiento de determinación de oficio (Art. 18 inc. f) Ley 11.683).

## *Post sinceramiento Fiscal*

- ✓ **La RG 2218/07 en su Anexo II**, sostiene que el monto consumido deberá reflejar razonablemente los gastos de sustento y mantenimiento del responsable y/o su grupo familiar primario, así como los relacionados con el esparcimiento propio y de su grupo familiar **no debiendo contener otro concepto** que no encuadre en dicha definición, el que deberá ser expuesto, en todo caso, en el rubro de la justificación patrimonial que corresponda.
- ✓ El Art. 46 de la Ley 27.260 establece en su inciso c) que quienes adhieran al sinceramiento fiscal quedan liberados del impuesto omitido de ingresar en la medida que tuviera origen en los bienes que se declaren, hasta el período 2015 inclusive, por lo tanto se blanqueo monto consumido.
- ✓ Por primera y única vez los terceros, cónyuge o pariente que hubieren declarado impositivamente el bien sincerado por ser los titulares de dominio o de las cuentas bancarias donde se hallaban los fondos sincerados, deberán consignar el concepto **“transferencia no onerosa – Ley 27.260”**.

## *Post sinceramiento Fiscal*

PN i +/- Rdo. del ejercicio- PN c +/- Ajustes+ rentas exentas o no computables  
= **Monto consumido**

- PN i = Patrimonio Neto al inicio del período fiscal.
- Rdo. del ejercicio= ganancia neta después de las deducciones personales o quebrantos.
- PN c = Patrimonio Neto al cierre del período fiscal.
- Ajustes = deducciones no admitidas, exceso del límite computable, que no impliquen salidas de fondos, ingresos presuntos etc.
- Los programa aplicativos de determinación del gravamen, le muestran una advertencia antes de confirmar el envío de la declaración jurada.

## *Post sinceramiento Fiscal*

- ✓ Respecto del Art. 38 inciso d) Ley 27.260 deberán realizar la transferencia registral de esos activos recién para las declaraciones juradas que se presenten por el año 2017, con vencimiento en el año 2018, consideradas como no onerosas por lo tanto no generarán gravamen alguno.
- ✓ Para el caso que los bienes estaban a nombre de una sociedad del exterior no será necesario realizar la transferencia registral de los mismos a nombre de la persona que los exteriorizó.
- ✓ El Decreto 1206/16, modifico el Decreto 895/16, y dispuso que mientras el bien o la tenencia permanezcan en su patrimonio, deberá imputar las rentas, computar las deducciones y crédito fiscal, así como los impuestos análogos que genere, pague o tribute la sociedad en el exterior, en la medida que tengan vinculación directa con los bienes y tenencias exteriorizadas, en la proporción exteriorizada.



## *Post sinceramiento Fiscal*

- ✓ La valuación de quién se atribuyo la titularidad de las acciones, participaciones, partes de interés o beneficios en sociedades, fideicomisos, fundaciones, asociaciones o cualquier otro ente constituido en el país o el exterior, se valuarán al valor proporcional sobre el total del activo, en la medida que sean consideradas **entidades pasivas**.
- ✓ La valuación de las acciones, participaciones, partes de interés o beneficios en **entidades consideradas activas**, deben valuarse al valor patrimonial proporcional que surja del balance cerrado.
- ✓ El Art.90 de la Ley 27260, sostiene que son entidades pasivas, los contribuyentes que sean titulares de mas del 50% de las acciones o participaciones del capital, directores, gerentes, apoderados, miembros de los órganos de fiscalización, que **obtengan una renta pasiva superior al 50%** de sus ingresos brutos durante el año calendario .

## *Post sinceramiento Fiscal*

- Las sociedades constituidas en países cooperantes (Dto 589/13) a los fines de la transparencia fiscal, que son aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales, que hayan suscripto Convenios para evitar Doble Imposición (CDI), o Acuerdos de Intercambio de Información Internacional en materia tributaria, conforme lo dispuesto en el Art. 75 de la Constitución Nacional tendrán privilegio en su aplicación, a las normas impositivas de orden interno.
- Actualmente Argentina cuenta con 19 Convenios para evitar doble imposición vigentes, los que pueden ser consultados en la dirección: <http://www.afip.gov.ar/institucional/acuerdos.asp>, y que se encuentran en castellano.
- A partir de Enero de 2017, entraron en vigencia los BEPS, que se refieren a la erosión de la base imponible y al traslado de beneficios propiciados por la existencia de lagunas entre los distintos sistemas impositivos nacionales, con el fin de trasladar beneficios hacia jurisdicciones extranjeras donde existe escasa o nula actividad. (Intercambio automático de información)

## *Post sinceramiento Fiscal*

- **ID 20878513.-** Conforme la Comisión de Enlace AFIP-DGI/CPCECABA se señalo " *teniendo en cuenta que el impuesto especial en trato se rige por una ley específica que no dispuso como beneficio adicional su deducción del impuesto a las ganancias, cabe concluir que resulta improcedente por no encuadrar en el Art. 82 de la Ley del gravamen "(Ley 20.628).*
- Además entienden que por las razones esgrimidas, el **impuesto especial** tampoco puede caracterizarse como un gasto necesario para obtener, mantener y conservar ganancias gravadas, comprendido en el Art. 80 de la ley del tributo.
- En la Justificación Patrimonial deberá incluirse en la Columna I como "**Otros conceptos que no justifican erogaciones y/o aumentos patrimoniales**"

## *Post sinceramiento Fiscal*

- ✓ El Art. 1 de la LIG dispone el cómputo de los impuestos análogos pagados en el exterior, al igual que el Art. 168 y siguientes por las rentas de fuente extranjera pertenecientes a un residente argentino.
- ✓ El Art. 170 LIG sostiene que los impuesto análogos se consideran efectivamente pagados cuando se encuentran respaldados por los respectivos comprobantes, comprendiendo el ingreso de los anticipos y retenciones, y convirtiendo dicho importe a moneda argentina por el tipo de cambio comprador de BNA al día del efectivo pago.
- ✓ En el caso de residentes en el país titulares de establecimientos permanente en el exterior (Art. 128 LIG), computaran los impuestos análogos sobre el resultado impositivo de los mismos, salvo que estuvieren sometidas a imposición en ese país y se computaran contra el resultado impositivo, convirtiéndose luego a moneda nacional el día del pago.
- ✓ El saldo por impuesto análogos no compensados, podrá imputarse a las ganancias netas de dicha fuente obtenidas en los 5 (cinco) años fiscales inmediatos siguientes

# *Post sinceramiento Fiscal*

*Incidencia en el Impuesto sobre  
Los Bienes Personales*



## *Post sinceramiento Fiscal*

- ✓ Los declara el sincerante, y en el caso de inmuebles del país conforme le valor de tasación menos amortización, comparado con la valuación fiscal para impuesto inmobiliario y de ambos el mayor. Menos los créditos vigentes al 31 de Diciembre.
- ✓ Los inmuebles del exterior: según constancias de tasadores del mercado respectivo, con lo cual no se toma el valor del sinceramiento, salvo que no haya modificación en la valuación.
- ✓ Inmuebles adquiridos durante el matrimonio, pero sólo uno de los cónyuges efectuó el Sinceramiento a su nombre. Ello no se contradice con las disposiciones del CCyCN, ya que esta circunstancia no priva al bien de su carácter de ganancial y su aplicación respecto de las normas sobre el Régimen Patrimonial del Matrimonio (Acta N° 5- Espacio de diálogo AFIP- Cámaras Empresariales. 05 y 06-12-2016- ID 21120297)
- ✓ Usufructo sincerado a nombre del usufructuario: lo sigue declarando, pero debe hacer cambio de titularidad hasta vencimiento período fiscal 2017- Acta Comisión de Enlace 13-12-2016.

## *Post sinceramiento Fiscal*

✓ Las cuentas bancarias sinceradas, no requieren cambio de titularidad, aun cuando uno de ellos haya declarado anteriormente en su totalidad-

✓ En el caso de las cuentas especiales, requeridas para sincerar moneda nacional o extranjera, dicho saldo depositado, (comunicación A-6022, BCRA) se encuentra exento en el impuesto- Acta Comisión Enlace AFIP- Consejo 25-10-16- ID 21134640.

✓ BONAR 17- 2023 Y GLOBAL 17, se valúan a la cotización de mercado al 31 de Diciembre de cada año.

✓ Las inversiones Fondos Comunes de Inversión, que hayan sido adquiridos como opción al pago del Impuesto Especial (art. 42, inc. b, Ley 27.260): considerar cumplimiento de la permanencia de la inversión, conforme último valor de mercado al 31-12.

En caso de no existir valuación se debe, tomar costo + intereses devengados + utilidades devengadas y no distribuidas a esa fecha (art. 21, inc. i, Ley IBP).

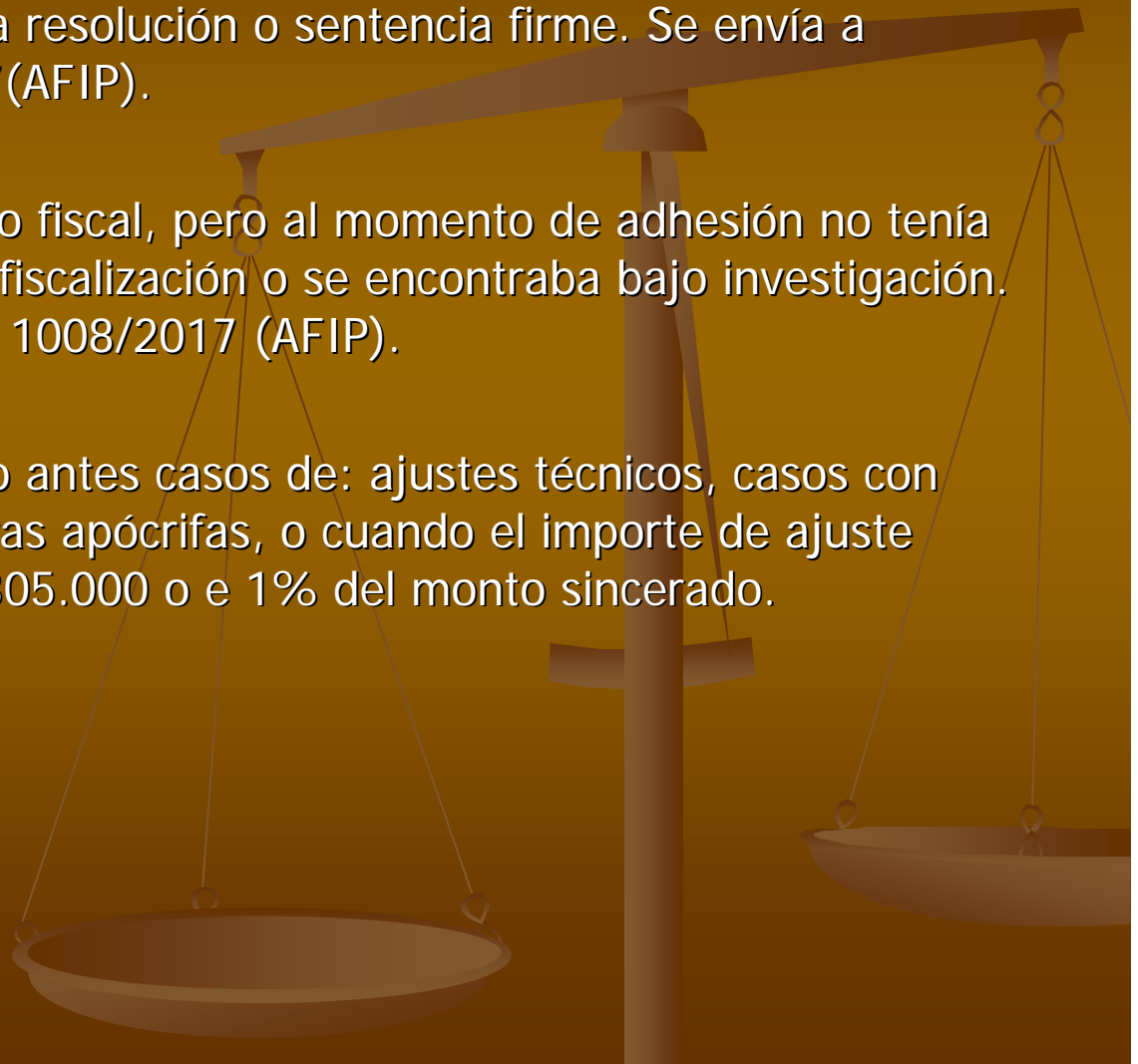
## *Post sinceramiento Fiscal*

- ✓ Acciones y participaciones en sociedades, fideicomisos, fundaciones, asociaciones o cualquier otro ente constituido en el país, tributarán a través del Régimen de Bienes Personales- Acciones y Participaciones Societarias, art. a continuación del 25, Ley IBP.
  - ✓ Obligaciones negociables, gravadas a los fines de este impuesto (art. 21 bis, Ley IBP) y exentas las rentas en ganancias e IVA.
  - ✓ Se pueden deducir los impuestos análogos abonados en el exterior, pero el saldo no absorbido no puede ser diferido como en Ganancias.
  - ✓ **ID 21181767** - Si un contribuyente realizó la presentación de la declaración jurada de confirmación de datos y luego rectifica la declaración jurada del 2015 incorporando un activo menor a 305.000, ¿continúa teniendo los beneficios?  
Siendo que el activo incorporado tiene un monto inferior a \$ 305.000, no decaerían los beneficios.
- Fuente: Espacio de diálogo AFIP - CPCECABA - Reunión del 25/10/2016



## *Post sinceramiento Fiscal*

- ✓ Cuando presentó la confirmación de datos aunque la deuda se encuentre en curso de discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial mientras no posea resolución o sentencia firme. Se envía a archivo por IG 1008/2017(AFIP).
- ✓ Se acogió al sinceramiento fiscal, pero al momento de adhesión no tenía "prevista notificada" por fiscalización o se encontraba bajo investigación. Se envía a archivo por IG 1008/2017 (AFIP).
- ✓ Continúa el procedimiento antes casos de: ajustes técnicos, casos con ajuste vinculados a facturas apócrifas, o cuando el importe de ajuste exceda la bagatela de \$ 305.000 o e 1% del monto sincerado.





*Muchas gracias!!!*  
*Cristina Mansilla*  
*dramansilla@yahoo.com.ar*